

## MEMORIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION CC07AM38\_23

---

Se redacta el presente documento para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 116 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo al contenido de los expedientes de contratación y sobre las obligaciones que asume la Federación Asturiana de Concejos en cuanto a la publicidad activa del procedimiento.

La norma establece en su artículo 116 que *"En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, excepto los contratos menores, el expediente se iniciará por Resolución del Órgano de Contratación motivando la necesidad del contrato, y determinando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad. Dicha Resolución se adoptará a propuesta del departamento correspondiente*

*En el expediente, mediante Memoria elaborada al efecto, habrá de justificarse adecuadamente:*

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes, si procede.*
- c) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor aproximado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso. Al expediente se incorporarán el proyecto técnico, en su caso, pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, o en su caso, el documento descriptivo"*

Pero, también el artículo 63.3.a) que regula el "Perfil de contratante" indica que deberá publicarse al menos la siguiente información, *"La memoria justificativa del contrato, el*



*informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente....”*

De acuerdo con lo expuesto, como órgano de contratación de la F.A.CC., **SE EXPONE:**

**ANTECEDENTES.** Habiendo sido la Federación Asturiana de Concejos constituida como Central de Contratación en virtud del artículo 227 de la LCSP, y al último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), se prevé formalizar el Acuerdo Marco de la contratación de pólizas de seguros para las entidades locales asociadas, sus entidades autónomas y entes dependientes (en adelante, Entidades Locales) que se justifica, a los efectos exigidos por el artículo 28 de la LCSP, en la especificidad de la materia.

**DATOS DEL CONTRATO.** Estamos ante un Acuerdo Marco para cuya adjudicación se seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP “De los distintos tipos de Contratos de las Administraciones Públicas”.

**INSUFICIENCIA DE MEDIOS.** La especificidad de las pólizas de seguro y la necesidad que precisan las entidades locales para la cobertura de los diferentes riesgos, aunque la Federación Asturiana de Concejos cuenta con una plantilla de personal especializada, no dispone de atribuciones ni medios que correspondan al objeto del Acuerdo Marco, haciendo necesaria la licitación de la contratación de pólizas de seguros en los diferentes ámbitos.

Las características concretas de cada ámbito hacen necesario que el objeto del Acuerdo marco se divida en lotes con especificaciones técnicas propias, para abarcar las diferentes casuísticas y obtener respuesta a las necesidades de las Entidades locales.



**OBJETO.** El objeto del presente Acuerdo Marco lo constituye la contratación, a través de la central de contratación de la Federación Asturiana de Concejos, de pólizas de seguro para las entidades locales y entes dependientes conforme la LCSP.

Conforme el Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, este Acuerdo Marco se clasifica en:

66510000-8 Servicio de seguros

66515000-3 Servicio de seguros de daños

66516400-4 Servicio de seguros de responsabilidad civil

66514110-2 Servicio de seguros de automóviles

66511000-5 Servicios de seguro de vida

66512100-3 Servicios de seguros de accidentes

66512200-4 Servicios de seguros de asistencia médica

66516500-5 Servicios de seguros de responsabilidad profesional

**PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.** De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación, entre las modalidades de contratación centralizada que regirán sus actuaciones, está la celebración de Acuerdos Marco que seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP "De los distintos tipos de Contratos de las Administraciones Públicas".



Por tanto, y con el fin de garantizar la mayor concurrencia de ofertas posible, se utilizará en la licitación "el Procedimiento abierto" lo que nos permitirá poder determinar entre todos los licitadores que concurren cuál es la mejor oferta en relación calidad-precio, por cuanto las características de la prestación a contratar no exigen un procedimiento específico para determinar los candidatos admisibles y permite, acreditando la solvencia adecuada, que cualquier empresario interesado pueda presentar una oferta.

**CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP no es exigible clasificación al tratarse de un contrato de servicios.

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.** Según contempla el artículo 145 de la LCSP se proponen varios criterios para su adjudicación que tienen vinculación directa con el objeto del contrato y que están debidamente ponderados. Los mismos se han formulado de manera objetiva con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

De esta manera, los licitadores deberán presentar su oferta ajustada al modelo anexo al Pliego de cláusulas administrativas particulares y una memoria justificativa.

**VALOR ESTIMADO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes y a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado de este contrato se ha calculado sobre una estimación del volumen anual de gasto aproximado de las Entidades Locales. Así, conforme la información disponible, se establecen los siguientes valores estimados para cada uno de los lotes:

<b>Lote</b>	<b>Importe estimado anual</b>	<b>Valor estimado total duración</b>
Lote 1	741.712,00 €	2.966.848,00 €
Lote 2	1.322.763,00 €	5.291.052,00 €

Lote 3	273.115,00 €	1.092.460,00 €
Lote 4	193.750,00 €	775.000,00 €
Lote 5	494.152,50 €	1.976.610,00 €
Lote 6	183.000,00 €	732.000,00 €
Lote 7	162.000,00 €	648.000,00 €
Lote 8	2.441.880,00 €	9.767.520,00 €
<b>Total</b>	<b>5.812.372,50 €</b>	<b>23.249.490,00 €</b>

La cifra indicada corresponde al importe estimado (excluidos impuestos) durante su plazo de vigencia y tiene un mero carácter orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de un determinado volumen de contratación por parte de las entidades adheridas peticionarias, estando supeditadas las cantidades finales a las necesidades reales que requieran las Entidades locales.

**DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO.** De acuerdo con lo que establece el artículo 99 de la LCSP, el objeto del Acuerdo Marco se divide en los siguientes lotes:

1. Lote 1: Póliza de seguro de daños materiales.
2. Lote 2: Póliza de seguro de responsabilidad civil patrimonial
3. Lote 3: Póliza de seguro de vida
4. Lote 4: Póliza de seguro de accidentes
5. Lote 5: Póliza de seguro de flota
6. Lote 6: Póliza de seguro de responsabilidad civil profesional de técnicos
7. Lote 7: Póliza de seguro de responsabilidad de autoridades y personal



8. Lote 8: Póliza de seguro de asistencia sanitaria.

Cecilia Pérez Sánchez  
Presidenta de la F.A.CC.  
Oviedo, 14 de mayo de 2024